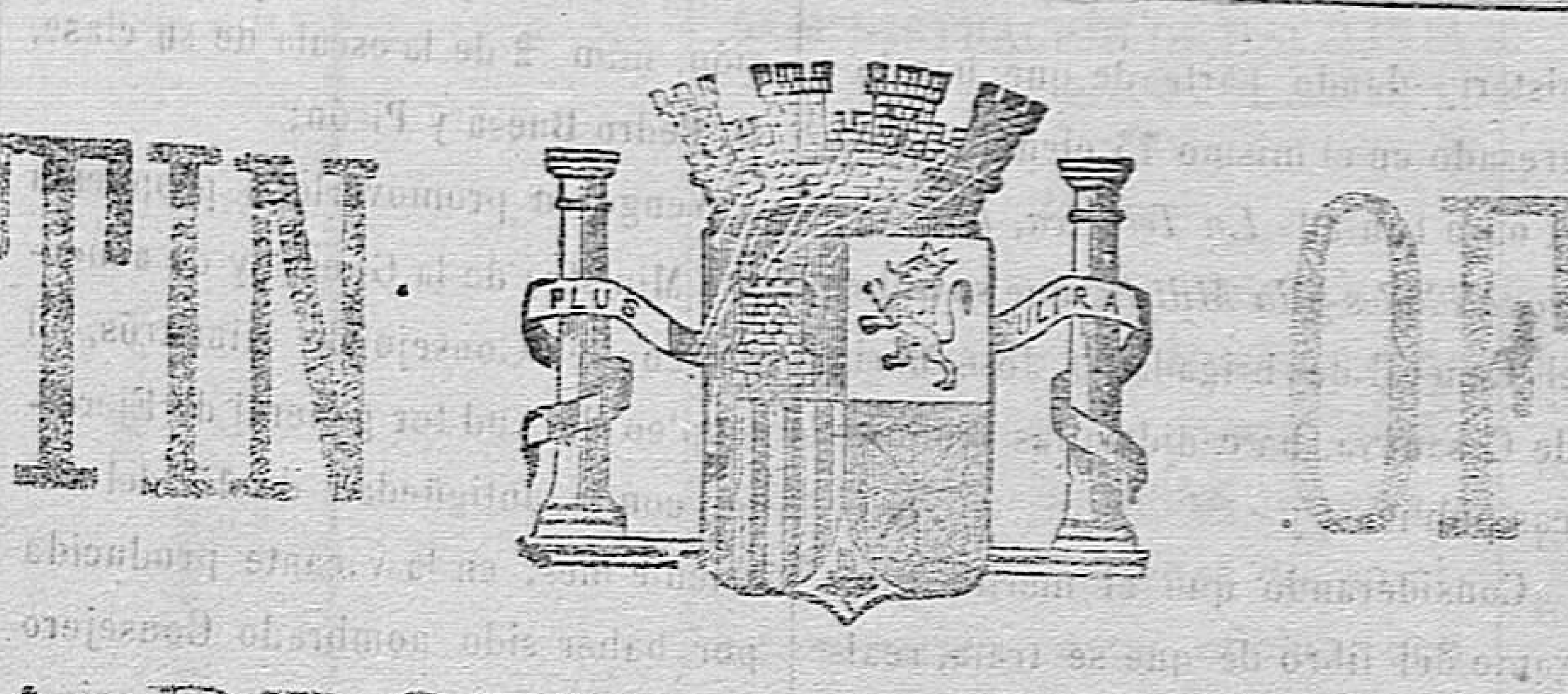
Año de 1904 Miércoles 1.º de Junio Núm. 114

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense,	trimestre	adelantado,	5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 23.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Sofía de Lippe, Princesa de Baden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante tres días, dos de riguroso y uno de alivio; debiendo empezar á contarse desde el día 31 del actual.

(*Gaceta núm. 152.*)

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

Señor: Desde que por Decreto de 11 de Julio de 1902 quedó constituído el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, este nuevo Instituto ha alcalzado gran desenvolvimiento, merced á la protección y magnánimos impulsos de S. M. la Reina, la Augusta madre de V. M., y la activa dirección de la Serenísima Señora Infanta Doña Maria Isabel, Protectora y Presidenta, respectivamente, fielmente secundadas por la inteligencia privilegiada de la Sra. Duquesa viuda de Alba, Vicepresidenta general, cuya temprana muerte es motivo de duelo para la obra encomendada á su solicitud.

Los trabajos realizados bajo tan acertada dirección con el decidido apoyo de las Autoridades, tanto por la Junta central como por las Delegaciones establecidas en las provincias, han producido excelentes resultados, que, aunque de público no se conozcan por su carácter reservado, demuestran la necesidad de aumentar el personal de la expresada Junta, y de dictar algunas disposiciones que permitan al Patronato extender sus funciones de vigilancia, reintegración y tutela.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—Señor: A. L. R. P. DE V. M., Joaquin Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerde con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 11 de Julio de 1902 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 2.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

1.º Una Vicepresidenta y veinte Vocales, nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la Ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte y el Presidente del Instituto de Reformas sociales.

5.º La Serenísima Señora Infanta Presidenta designará de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar interinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa la venia de Su Alteza Real, podrá Reunir á los Vocales que convengan consultar respecto á determinados asuntos.

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Pebrero de 1903, serán Vocales natos:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial, designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados, por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción naval en Madrid; y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

De las otras capitales de provincia.—Los Gobernadores civil y militar y el Jefe local de Marina donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no la hubiere los de la provincial; el Presidente de la Diputación; el Alcal y el Bector de la Universidad, ó, en su defecto, el Director del Instituto general y técnico.

De las demás poblaciones—El Alcalde; el Juez de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población; y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real por medio de su Junta directiva y de sus Delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la Autoridad le confíe, las facultades de tutela, interín carezcan de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizados para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los establecimientos que dediquen á este fin, bajo su dirección, tendrán el carácter de depósitos ó casas de corrección, debiendo en este último caso dar conocimiento

del Reglamento interior al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Arreglo internacional firmado en París en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designación de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facilidades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de transporte por las personas que al efecto designe, la vigilancia contra la trata de blancas que impone el art. 2.º del Arreglo internacional de París, ya citado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 152)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado periodo ha sido el de 38 65 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 28 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efect s. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 153.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del J. f. del Depósito de libros de este Ministerio dando parte de que han ingresado en el mismo 75 ejemplares de la obra titulada *La Telúrica, Las Nacionalidades y la Milicia*, que su autor el General de brigada D. José María de Casanova, ha cedido á las Bibliotecas públicas; y

Considerando que el mérito relevante del libro de que se trata, realzado por brillantes informes de la Junta Consultiva de Guerra, de la Real Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas, orlado en el Certamen Nacional Militar de 1903 con primer premio, y por cuyo trabajo ha sido propuesto el interesado para la concesión de la gran cruz de la Orden de Isabel la Católica, reviste al donativo en cuestión de una importancia extraordinaria, máxime si se tiene en cuenta el número elevado de ejemplares regalados, y motiva ciertamente que su ingreso en las Bibliotecas oficiales señale un acontecimiento fausto para éstas, ya que viene á fomentar sus fondos en un orden de conocimientos transcendentales para la bibliología nacional;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique al General aludido el singular aprecio que el Estado hace de su generoso proceder, y que transmitirle por ello las gracias en la «Gaceta de Madrid» se inserten en la misma los extremos principales que acerca de la mencionada obra comprenden los informes indicados, como satisfacción debida al citado publicista autor de otros trabajos dignos de loa, cual *La batalla de Irún y el General Laserna, General en Jefes y Armas, Defensas y Organizaciones*, obra es a favorablemente informada por la primera de aquéllas Academias y por la propia Junta, y merced á la que fué también agraciado con la gran cruz del Mérito Militar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1904.—Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 153.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor de división, núm. 2 de la escala de su clase, D. Pedro Buesa y Pisón;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad de 17 del corriente mes, en la vacante producida por haber sido nombrado Consejero permanente de Estado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Servicios del Auditor de división don Pedro Buesa y Pisón

Nació el día 28 de Junio de 1850, é ingresó; previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar, el 14 de Febrero de 1878, en el empleo de Auxiliar.

Prestó sus servicios en el Gobierno militar de Melilla, hasta que en Febrero de 1879 fué destinado á la Auditoría de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde la que pasó á la de las islas Canarias, al ascender por antigüedad, en Abril de 1881, á Teniente Auditor de Guerra de tercera clase.

En Marzo de 1882 fué promovido reglamentariamente á Teniente Auditor de Guerra de segunda clase, con destino a la Comandancia general del Campo de Gibraltar, quedando de reemplazo en Enero de 1883, y pasando, en concepto de agregado, á la Fiscalía togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde posteriormente obtuvo colocación de plantilla.

Como recompensa por su obra *Historia de España*, se le concedió en Mayo de 1885 la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, resolviéndose en Real orden de 15 de Junio del propio año que S. M. había visto con satisfacción otra obra de que también es autor, titulada *Comentarios al Código penal del Ejército*, y que este trabajo le sirviera de recomendación en su carrera.

Alcanzó por antigüedad el empleo de Teniente Auditor de Guerra de primera clase en Julio de 1887, destinándosele á la Auditoría de la Capitanía general de Granada.

En Agosto siguiente fué nombrado Ayudante de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, concediéndosele en Noviembre el paso al Ejército de las islas de Filipinas, con el empleo personal de Auditor de Guerra de distrito.

A su llegada á dichas islas fué colocado en la Auditoría del Gobierno militar de Visayas, regresando á la Península, por exceder de plantilla, en Abril de 1889.

Permaneció en situación de reemplazo hasta que ascendido por antigüedad á Auditor de Guerra de distrito efectivo, fué destinado á la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Desde Septiembre de 1893 desempeñó el cargo de Auditor del séptimo Cuerpo de Ejército hasta que en Octubre de 1896 fué nombrado Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, donde continúa.

Por Real orden de 28 de Diciembre de 1897 se le concedió la cruz blanca pensionada de tercera clase del Mérito Militar en recompensa de su obra titulada *Apuntes para un Diccionario razonado de Justicia militar*.

En premio de los extraordinarios trabajos que efectuó con motivo de las incidencias de las últimas campañas, le fué otorgada, en 16 de Abril de 1900, la cruz de tercera clase del Mérito naval, con distintivo blanco.

Ha desempeñado diversas Comisiones; cuenta veintiséis años y tres meses de efectivos servicios, de ellos catorce y nueve meses en el empleo de Auditor de división, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de Andalucía al Auditor general de Ejército D. Pedro Buesa y Pisón.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

(Gaceta núm. 153.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

BIENES NACIONALES

RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos, acordados por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en el mes de la fecha

Número del inventario	Clase de la finca	Su procedencia	Situación	CABIDA	Importe de la tasación — Pesetas	Idem de la capitalización — Pesetas	Tipo para la subasta — Pesetas	Cantidad en que fué rematada — Pesetas	Fecha del remate	Fecha de la adjudicación	Importe del 1.er plazo — Pesetas	NOMBRE DEL REMATANTE
30	Urbana	Propios	Ribadavia	1 área y 50 centiáreas	2.160	86'40	1.512	1.537	20 Fbro. 1904	4 Mayo 1904	307'40	Don Manuel Lorenzo.

Orense 31 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

En el expediente instruído por la Inspección de Hacienda de esta provincia en 23 de Marzo último á D. Antonio Iglesias y José Vázquez, dueños de un cinematógrafo, esta oficina con fecha 6 de Abril ha dictado la siguiente resolución:

«Transcurridas con exceso las veinticuatro horas que se le han dado para obtener la patente sin haberlo efectuado, procede declarar este expediente de defraudación, como comprendido en el caso 3.º del art. 60 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903 imponiendo al expedientado la penalidad que determina el 181 casos 1.º y 2.º del de la contribución industrial ó sea al pago de una patente comprendida en el núm. 47 de la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, más un recargo igual al importe de la misma, declarando á los Inspectores instructores con derecho á las dos terceras partes de este recargo que como partícipes les conceden los arts. 170 y 171 del último de los Reglamentos citados, practicándose la siguiente liquidación de que ha de tomar razón la Intervención de Hacienda, y notificándose al interesado para que efectúe el ingreso en las arcas del Tesoro en el término de 10 días, transcurridos los cuales sinefectuarlo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva. Importe de la patente—46—16 por 100 de recargo municipal 3'36—6 por 100 de premio de cobranza—3'20—dos décimas de recargo transitorio - 9'20. Total 65'76—Recargo ó penalidad—46 pesetas.»

Y no habiendo sido habidos los interesados para practicarles reglamentariamente la notificación, se hace por medio del «Boletín oficial» á tenor de lo dispuesto por el art. 45 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 15 de Septiembre de 1903.

Orense 28 de Mayo de 1904.—El Administrador, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Teijeira

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el día 1.º al 15 del entrante Junio, durante el cual podrán los contribuyentes enterarse de las alteraciones habidas por ambos conceptos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Teijeira 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Victorino Caneiro.

San Juan de Rio

Formados por la correspondiente Junta los apéndices donde figuran las alteraciones de riqueza para los repartos de territorial de este Ayuntamiento para el año próximo de mil novecientos cinco se exponen al público poniéndolos de manifiesto en la Secretaría en los primeros quince días del entrante Junio, dentro de los que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Juan de Rio Mayo 30 de 1904.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

Barco

Formado el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del próximo año, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Barco 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Julio Miranda.

Pungin

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días á contar desde el dia de la fecha de su publicacción, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pungin 30 de Mayo de 1904. —El Alcade, Andrés Fernandez.

Beariz.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndicee al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1905, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio entrante, ambos inclusive á los efeccos del art. 60 del vigente reglamento del ramo.

Beariz 30 de Mayo de 1904. —El Alcalde, Gerardo Cañizo.

EDICTOS MILITARES

Don Luis Más Mompión, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos núm. 36 y Juez instructor del expediente por faltar á concentración se instruye al Soldado de este Regimiento José Adan Piteira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al soldado José Adan Piteira, natural de Seoane, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, hijo de Pablo y de Manuela, soltero, de veintiún años de edad, el oficio y señas personales se desconocen; para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado, sera declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Adan Piteira y en caso de ser habido le remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á veinticinco de Mayo de mil novecientos cuatro. —El segundo Teniente Juez instructor Luis Mas.

Don Eduardo Recas Marcos, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos número 36 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Arturo Dominguez García por falta de concentración en la Zona de Orense número tres.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lameiriño, provincia de Orense, hijo de Nicasio y Dolores, de 21 años de edad, soltero, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Regimiento Infantería de Burgos número 36 de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Arturo Dominguez García y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición en el cuartel del Cid sito en esta capital con las debidas seguridades. Conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en León á veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro. —El Primer Teniente Juez Instructor, Eduardo Recas.

JUZGADOS

Anuncio

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal de Arnoya, anúnciase por el presente, á fin de los que á ella quieran optar, lo soliciten en forma dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Arnoya Mayo veintiocho de mil novecientos cuatro. —El Juez municipal, Luis Fernández.

Don José Rodríguez Vieites, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ignacio Grande Freire, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza mayor de esta dicha villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por robo de relojes, prevenido que de no verificarlo dentro del referido término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con la seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Celanova Mayo veintiseis de mil novecientos cuatro. —José Rodríguez Vieites. —D. S. M., José Prieto.

Señas del requisitoriado

Estatura regular, color moreno, nariz cara y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, sin barba, de 16 años de edad, viste traje completo de paño negro, calza borceguíes y pone á la cabeza boina.

Don Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria que se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, cita, llama y emplaza á José María Francisco Freire Rego, de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, natural y vecino de Muimenta, en el partido de Villalba, labrador, para que en el término de veinte días desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan por la causa del Juzgado de Mondoñedo sobre lesiones graves, apercibido de que en otro caso sera declarado rebelde.

Por lo tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiere y en el suyo ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura caso de ser habido, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades debidas por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dado en Lugo á veintitrés de Mayo de mil novecientos cuatro. —Diego Espinosa y Monteros. —Julio Salgado.

Por la presente se cita y llama á Servando Gómez Lorenzo, vecino de la Costeira, término de Carballeda de Avia, hoy en ignorado paradero, á fin de que el dia ocho del próximo Junio y hora de nueve, concurra ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir á juicio oral de causa por el delito de insultos contra Constantino Grañ, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Ribadavia Mayo treinta y uno de mil novecientos cuatro. —El Actuario Félix Puga.

Imp. La Editorial